

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

**RESOLUCIÓN N° 7995 -**

*Por la cual se resuelve un recurso de apelación*

Rad. 12-153330

**EL SUPERINTENDENTE DELEGADO PARA LA PROPIEDAD INDUSTRIAL**

En ejercicio de sus facultades legales, especialmente de las previstas en el numeral 10 del artículo 18 del Decreto 4886 de 2011, y

7995

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO:** Que mediante Resolución No. 48972 del 21 de agosto de 2013, la Dirección de Nuevas Creaciones declaró abandonada la solicitud de patente de modelo de utilidad correspondiente a "CASCO PARA MOTOCICLETA CON SISTEMA LIMPIABRISAS Y VENTILACIÓN DESEMPAÑANTE", con fundamento en los artículos 44 y 85 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, al estimar que NO se presentó petición ni pago de parte del interesado para efectuar el examen de patentabilidad.

**SEGUNDO:** Que mediante escritos radicados en esta Entidad el 03 y 04 de septiembre de 2013 con los Nos. 12-153330 00005 0000 y 12-153330 00006 0000, encontrándose dentro del término establecido para el efecto, el solicitante Néstor Almeida Sandoval, interpuso recurso de apelación contra la citada Resolución, con fundamento en los argumentos que a continuación se sintetizan:

Manifiesta el recurrente: "(...) *no presenté el examen de patentabilidad (sic), ya que no me fue notificado y no tenía conocimiento de ello. Como prueba presento copias de los informes que ustedes han colocado en la página [www.sic.gov.co](http://www.sic.gov.co), donde aparecen las fechas y los requerimientos que me han enviado, a los cuales he respondido oportunamente...*"

**TERCERO:** Que dentro del contexto antes descrito, esta Entidad procede a resolver el recurso de reposición interpuesto en los siguientes términos:

En cuanto al argumento del recurrente según el cual no pidió el examen de patentabilidad, con su respectivo pago, porque no le fue "notificado" y, por tanto, no tenía conocimiento de ello, resulta del caso efectuar algunas precisiones.

En primer lugar, un recuento de lo actuado en este expediente permite establecer que habiéndose publicado la solicitud el 30 de abril de 2013 (Gaceta de la Propiedad Industrial No. 666), correspondía al solicitante pedir, previo pago de la tasa establecida para tal fin, el examen de patentabilidad de la solicitud dentro de los tres (3) meses siguientes a dicha publicación, de acuerdo con lo previsto en los artículos 44 y 85 de la Decisión 486. Tal petición no fue presentada en ningún momento por el solicitante por lo que se declaró abandonada la solicitud.

En efecto, el 21 de agosto de 2013 se expidió la Resolución No. 48972 por medio

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

**RESOLUCIÓN N° 7995 -**

*Por la cual se resuelve un recurso de apelación*

Rad. 12-153330

de la cual la Dirección de Nuevas Creaciones declara abandonada la solicitud al considerar que contados tres meses desde la publicación de la solicitud *"NO se presentó petición de parte del interesado para efectuar el examen de fondo,..."*

El artículo 44 de la Decisión 486 establece que dentro del plazo de seis meses contados desde la publicación de la solicitud, *"el solicitante deberá pedir que se examine si la invención es patentable."* Adicionalmente prevé que *"Los Países Miembros podrán cobrar una tasa para la realización de este examen."* Finalmente concluye que *"Si transcurriera dicho plazo sin que el solicitante hubiera pedido que se realice el examen, la solicitud caerá en abandono"*.

Por su parte, el artículo 85 de la misma Decisión prevé que *"Son aplicables a las patentes de modelo de utilidad, las disposiciones sobre patentes de invención contenidas en la presente Decisión en lo que fuere pertinente, salvo en lo dispuesto con relación a los plazos de tramitación, los cuales se reducirán a la mitad..."*

Ahora bien, teniendo en cuenta que se trata de una solicitud de patente de modelo de utilidad y la publicación de la solicitud se efectuó el 30 de abril de 2013, debía el solicitante pedir el examen de patentabilidad dentro de los tres (3) meses siguientes, lo que no sucedió en este caso.

Vale aclarar, además, que el pago de la tasa establecida para realizar el examen de fondo no depende de un requerimiento que deba hacer la Oficina al interesado, sino que de acuerdo con el procedimiento aplicable la publicación se hace en la Gaceta de Propiedad Industrial una vez se han cumplido los requisitos de forma y es deber del solicitante estar atento a tal publicación, la Gaceta se puede consultar en las instalaciones de esta Oficina o por medio electrónico a través de la página web de la Superintendencia, con el fin de solicitar a partir de dicha publicación el examen de patentabilidad, sumado a esto el pago de la tasa establecida.

Por lo tanto, es a partir de la publicación de la solicitud en la gaceta que surge el deber del interesado de pedir, previo pago de la tasa establecida para el efecto, el examen de patentabilidad de dicha solicitud. No hay previsto, entonces, ningún requerimiento específico al solicitante para que este a su vez pida el examen de patentabilidad como parece entenderlo el recurrente.

Por lo anteriormente expuesto, no resulta procedente revocar la decisión impugnada comoquiera que su expedición no fue contraria a la normativa aplicable.

Con fundamento en las anteriores consideraciones, el Superintendente Delegado

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

**RESOLUCIÓN N° 7995-**

*Por la cual se resuelve un recurso de apelación*

Rad. 12-153330

para la Propiedad Industrial

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** CONFIRMAR la decisión contenida en la Resolución No. 48972 del 21 de agosto de 2013, mediante la cual se declaró abandonada una solicitud de patente de modelo de utilidad.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar el contenido de la presente resolución al señor Néstor Almeida Sandoval, en calidad de solicitante, entregándole copia de la misma y advirtiéndole que contra ella no procede recurso alguno por encontrarse agotada la vía gubernativa.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., a los

**14 FEB 2014**

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO PARA LA PROPIEDAD INDUSTRIAL,

  
**JOSE LUIS LONDONO FERNANDEZ**

Señor  
Néstor Almeida Sandoval  
nalmeidas@dian.gov.co

Elaboró: Jesús Fernel G.   
Revisó: José Luis Salazar 